

## ***BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA ACTIVIDAD FORESTAL***

### **IMPUESTO A LA RENTA** - (Ley de Régimen Tributario Interno)

- Art 9.1: Las sociedades que se constituyan a partir del 2010 con el objeto de realizar nuevas inversiones en el sector forestal, estarán exentas del impuesto a la renta durante cinco años contados desde el primer año que se generen ingresos atribuibles a dichas inversiones.
- Art. 37: La reinversión de utilidades en el país en activos productivos, siempre y cuando lo destine a la adquisición de maquinarias o equipos nuevos, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para la producción forestal, tendrán una **Reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta** de 10% sobre el valor reinvertido.

### **ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA** - (Ley de Régimen Tributario Interno)

- Art. 41 Letra b): Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.
- Art. 41 Letra k): Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.”

### **RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO A LA RENTA** - (Servicio de Rentas Internas)

- Resolución No. NAC-DGER2007-0411: La compra local de bienes de origen forestal, estará sujeta a retención en fuente del **Impuesto a la Renta** del 1%.

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** - (Ley de Régimen Tributario Interno)

- Art. 55: Están gravados con tarifa 0% del IVA la compra e importaciones de:
  - Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas; fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas.
  - Tractores, arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación, aspersores y rociadores para equipos de riego;
- La venta local de madera, está gravada con tarifa 12% del IVA, pero la exportación de madera está gravada con tarifa 0% del IVA.

**IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES** - (Ley Reformativa Para la Equidad Tributaria en el Ecuador)

- Art. 174: Están exonerados de este impuesto los bosques privados hasta el momento en que se inicie la fase extractiva.
- Art. innumerado posterior al 181: Asimismo, los pagos realizados por concepto de programas de forestación o reforestación en cada uno de los predios, se considera **crédito tributario al Impuesto a las Tierras Rurales** en el ejercicio fiscal corriente.

**IMPUESTO PREDIAL RURALES** - (Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD)

- Arts. 515 y 553: Aquellos predios rurales reforestados con especies nativas están exentos del **Impuesto Predial Rurales**; y, se excluirán del valor de la propiedad:
  - El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
  - El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos.